



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que, el literal l) del inciso 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, establece “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, señala que “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



- Que, el artículo 355 de la Carta Magna, estipula que “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República refiere: “(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Nivelación y Admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”
- Que, en el literal e) del artículo 18 de la Ley ibidem, se reconoce a las instituciones de educación superior: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que, el artículo 81 de la LOES, especifica que: “el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...);”
- Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”;
- Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que, el literal e) del artículo 183 de la LOES, determina que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General a la LOES, estipula que: “el diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de Nivelación y Admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución (...);

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, indica que la Institución tendrá como autoridad máxima al Honorable Consejo Politécnico, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes y representantes de los/las servidores y trabajadores;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-043, del 07 de julio de 2023, expedido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



Que, En el artículo 19, literal s) del estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, Manuel Félix López, indica que son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Politécnico (HCP), expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema; por lo tanto este órgano colegiado en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, artículos 17, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN DE LA ESCUELA
SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX
LÓPEZ**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar la correcta regulación y ejecución de los aspectos determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los aspirantes que realicen el proceso de nivelación y admisión en la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL)

Artículo 3.- Finalidad. – El presente reglamento tiene como finalidad regular la correcta ejecución del proceso de acceso a la educación superior, implementado por la ESPAM MFL, en el ejercicio de su autonomía responsable,



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión

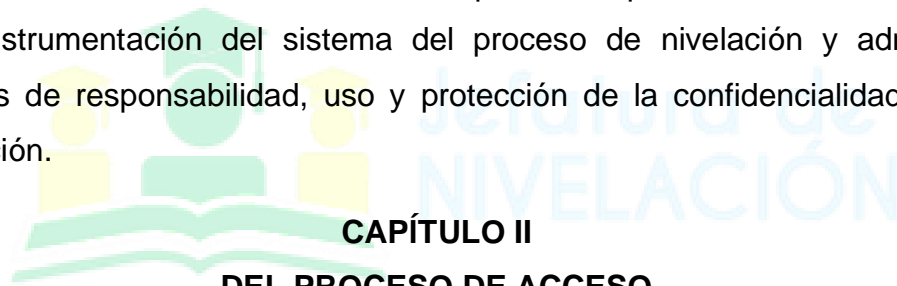


atendiendo la normativa nacional e institucional y de conformidad con la oferta académica.

Artículo 4.- Principios. - El Proceso de Admisión de la ESPAM MFL, se registrá por los principios de méritos académicos, equidad, igualdad de oportunidades, políticas de cuotas y libertad de elección de carrera según lo establecido en el Reglamento del SNNA.

Artículo 5.- Presunción de veracidad de la información. - La información recibida por parte del órgano rector sobre los aspirantes a educación superior, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 6.- Confidencialidad de los datos personales. – La ESPAM MFL, suscribirá con cada uno de los servidores públicos o profesionales encargados de la instrumentación del sistema del proceso de nivelación y admisión, acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información.



CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ACCESO

SECCIÓN I

PROCESO DE ACCESO

Artículo 7.- Proceso de Acceso. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los aspirantes, la ESPAM MFL y la Senescyt, para el acceso a la educación superior.

El proceso de acceso, en el marco de la política pública, comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional en la plataforma informática de la Senescyt.
- b) Levantamiento del estado académico por parte de la Senescyt.
- c) Determinación de oferta académica en la ESPAM MFL.
- d) Inscripción a través de la plataforma informática de la ESPAM MFL.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



Difusión de la oferta académica, a través del microsítio de la Jefatura de Nivelación y Admisión.

- e) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros en la ESPAM MFL. Esta etapa se realizará en modalidad presencial, en laboratorios o aulas de la institución, a través del sistema informático establecido para el efecto.
- f) Postulación a las carreras de la ESPAM MFL.
- g) Asignación de cupos por parte de la ESPAM MFL.
- h) Aceptación del cupo por parte del postulante en la plataforma informática de la ESPAM MFL.

Artículo 8.- Proceso ejecutado por la ESPAM MFL. - Es el conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas por la ESPAM MFL, en cada periodo de admisión, en función de la oferta académica y en cumplimiento a lo determinado en la política pública de libre acceso a la educación superior.

Artículo 9.- Características del proceso de admisión ejecutado por la ESPAM MFL. - La ESPAM MFL, garantizará que cada proceso de admisión cumpla con las siguientes características:

- a) Transparencia durante todas las etapas del proceso.
- b) Gratuidad en todos los procesos de admisión.
- c) Coordinación e implementación de las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del SNNA.
- d) Cumplimiento de los plazos y términos de los procesos establecidos por la SENESCYT.
- e) Los resultados obtenidos en su proceso de admisión serán socializados a las y los aspirantes.
- f) Las demás características que defina el Honorable Consejo Politécnico (HCP) de la ESPAM MFL, en el marco de la política pública.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



SECCIÓN II

ASPIRANTES AL PROCESO DE ACCESO

Artículo 10. Aspirantes al proceso de acceso. - Podrán participar en cada proceso de acceso las y los aspirantes ecuatorianos independientemente del país en el que residan y las personas extranjeras residentes en el Ecuador, en concordancia a lo establecido en el Reglamento del SNNA.

Artículo 11. Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en el proceso de acceso. – Las y los aspirantes que quieran iniciar el proceso de acceso determinado en el presente Reglamento, deberán acreditar su condición de ciudadanía y/o identidad, de conformidad con lo determinado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y no encontrarse inmersos dentro de las circunstancias descritas en el Reglamento del SNNA, caso contrario no podrá realizar el registro nacional para el ingreso a la educación superior.

SECCIÓN III

REGISTRO NACIONAL Y LEVANTAMIENTO DE ESTADO ACADÉMICO.

Artículo 12. Registro Nacional para el proceso de acceso. - El registro nacional iniciará con la convocatoria correspondiente y es la etapa obligatoria en la que las y los aspirantes, deberán proporcionar información necesaria para participar del proceso de acceso a la educación superior pública de conformidad con lo que la Senescyt establezca para el efecto.

Artículo 13. Levantamiento de estado académico. - Es la etapa a través de la cual la Senescyt, solicita a la ESPAM MFL el estado académico de las y los aspirantes que realizaron el registro nacional y tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores.

Artículo 14. Determinación del estado de cupo inactivo. - Con la información académica remitida por la ESPAM MFL respecto de cada aspirante, la Senescyt



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



procederá a la inactivación del cupo del aspirante que se encuentre inmerso en los casos descritos en el Reglamento del SNNA.

Artículo 15. Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en la ESPAM MFL. - Finalizada la etapa del Registro Nacional en la plataforma informática del SNNA y en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento del SNNA, la ESPAM MFL accederá a la información proporcionada por la Senescyt, de las personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso dentro de la Institución.

SECCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 16.- Oferta de cupos. – La ESPAM MFL, en el ejercicio de su autonomía responsable y atendiendo la normativa nacional e institucional vigente, determinará en función de la pertinencia y capacidad institucional el número de cupos a ser ofertados y cargados en la plataforma informática del SNNA.

Artículo 17.- Tipos de cupos. – Los tipos de cupos son:

- a) **Para nivelación de carrera.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los aspirantes ingresar a nivelación de carrera de la ESPAM MFL.
- b) **Para primer nivel de una de las carreras que oferta la ESPAM MFL en el tercer nivel.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los aspirantes ingresar de manera directa al primer nivel de las carreras de la ESPAM MFL por méritos académicos (cumpliendo procesos institucionales).

La ESPAM MFL, tendrá la facultad, en uso de su autonomía responsable y atendiendo la normativa nacional e institucional vigente, resolver que, en caso de contar con cupos disponibles en primer nivel de carrera, podrá previo análisis sugerir matricular en este nivel, a los mejores puntuados que obtuvieron



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



un cupo en nivelación y que consten en el Consolidado de Estados de los Aspirantes (CEA) en el periodo correspondiente.

Artículo 18.- Consumo de cupos de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. – La ESPAM MFL, cargará en la plataforma informática del SNNA, el número de cupos en función de la oferta y demanda, compuesta por las carreras aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES), que consten en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

La carga de oferta se realizará en las fechas establecidas por la Senescyt y bajo los lineamientos definidos en la normativa establecida por esta cartera de estado.

Artículo 19.- Difusión de la oferta de cupos. - La oferta de cupos reportada a Senescyt, será difundida y/o promocionada por la ESPAM MFL, a través de los medios oficiales establecidos para el efecto.

SECCIÓN V

ETAPA DE INSCRIPCIÓN

Artículo 20.- Personas que podrán participar en el proceso de inscripción.

- Podrán participar en el proceso de inscripción de la ESPAM MFL, los aspirantes que hayan realizado el registro nacional de manera efectiva en la plataforma informática del SNNA y consten en el listado proporcionado por la Senescyt en el periodo correspondiente.

Artículo 21.- Inscripción de aspirantes al proceso de admisión ejecutado por la ESPAM MFL. - Las y los aspirantes que cumplan con el artículo anterior, deberán realizar el proceso de inscripción en la ESPAM MFL, de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos para el efecto.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



Los aspirantes podrán elegir entre las opciones de carrera que oferta la ESPAM MFL, un máximo de dos (2) opciones, tomando en consideración que será evaluado de acuerdo con los campos de estudio al que pertenezcan las carreras seleccionadas.

SECCIÓN VI EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES

Artículo 22.- Modalidad de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias. - La evaluación de capacidades y competencias para el ingreso a la nivelación de carrera de la ESPAM MFL, será de forma presencial en el campus politécnico, a través de la plataforma informática establecida para el efecto.

Para los casos de los aspirantes con discapacidad, personas privadas de libertad (PPL/Adolescentes infractores) y ecuatorianos en el exterior, la Senescyt regulará y articulará con la ESPAM MFL, a través de la Unidad de Bienestar Politécnico, para establecer la modalidad, los mecanismos y herramientas necesarias para su aplicación.

Artículo 23.- Asignación de lugar, modalidad, horario. - La ESPAM MFL, comunicará a través del correo registrado por cada aspirante inscrito, la ubicación del campus, modalidad, horario y los requisitos que debe cumplir o presentar para rendir la evaluación de capacidades y competencias. En este sentido, será responsabilidad del aspirante haber proporcionado en sus datos de inscripción una dirección de correo electrónico válida y operativa. En los casos de las personas privadas de libertad (PPL/Adolescentes infractores) adicionalmente se articulará una comunicación a través de la Senescyt.

Artículo 24.- Tipos de evaluación. - La ESPAM MFL, implementará un instrumento de evaluación general y/o por campo específico de conocimiento y/o por carreras, conforme la nomenclatura aprobada por el CES y la determinada por la reglamentación interna.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



Artículo 25.- Diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Educación Superior. - La ESPAM MFL, coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior.

La ESPAM MFL, como parte de la atención a la diversidad implementará acciones de contingencia para el grupo de personas con discapacidad; y, contará con las herramientas y estrategias necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir su evaluación.

Así mismo, en ejercicio de la autonomía responsable y atendiendo la normativa nacional e institucional vigente, la ESPAM MFL en coordinación con la Senescyt, implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 26.- Dishonestidad Académica. - La ESPAM MFL, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, determinará los casos de dishonestidad académica; y, se derivarán a la comisión creada para el efecto en la ESPAM MFL, cuyos miembros conocerán, sustanciarán y resolverán los casos conforme a la normativa e iniciarán las acciones correspondientes.

Artículo 27.- Certificado de puntaje de evaluación. – La ESPAM MFL, a través del sistema (aplicativo) de nivelación y admisión implementará un mecanismo de emisión de los certificados de puntaje de evaluación de las y los aspirantes.

SECCIÓN VII POSTULACIÓN

Artículo 28.- Postulación. – Las y los aspirantes que cuenten con un puntaje de postulación en el proceso de acceso en curso, podrán elegir entre las opciones de carreras de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



académica de la ESPAM MFL, y, con base en los campos de estudio de las carreras que seleccionó en la inscripción.

Al finalizar el proceso de postulación, la ESPAM MFL, generará a través de la plataforma informática un comprobante del proceso realizado, el mismo que no podrá ser modificado.

Los aspirantes participarán con el puntaje de postulación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del SNNA.

Artículo 29.- Etapas de postulación. - La ESPAM MFL, gestionará las etapas de postulación que considere necesarias bajo su autonomía responsable y atendiendo la normativa nacional e institucional vigente, de acuerdo con su proceso y con el cronograma establecido por la Senescyt.

La ESPAM MFL, podrá desarrollar estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, con base en un análisis técnico del comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles.

Artículo 30. Puntaje de postulación. - Corresponde a la calificación calculada por la ESPAM MFL con la cual el postulante opta por un cupo en una carrera dentro de esta.

Artículo 31. Puntaje mínimo de postulación. - La ESPAM MFL establecerá un puntaje mínimo de postulación para sus carreras de acuerdo al perfil de ingreso de las mismas, considerando el histórico de los puntajes de postulación de al menos dos (2) periodos académicos y no puede ser mayor al percentil cuarenta (40).

Artículo 32.- Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación en la ESPAM MFL, estará compuesto por los siguientes componentes y de acuerdo con la ponderación establecida:

- a) Puntaje de evaluación de capacidades académicas y competencias generales y específicas (50%).



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



b) Puntaje de antecedentes académicos (50%).

c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

La ESPAM MFL en ejercicio de su autonomía responsable y atendiendo la normativa nacional e institucional vigente, notificará a las y los aspirantes el puntaje de postulación obtenido, a través de los mecanismos definidos para el efecto.

El puntaje de evaluación tendrá como vigencia un máximo de cuatro (4) periodos académicos.

SECCIÓN VIII

ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 33.- Asignación de cupos. - La asignación de cupos para los aspirantes inscritos en el proceso de acceso de la ESPAM MFL, será realizado a través del sistema informático implementado para el efecto.

La asignación de cupos se realizará únicamente en función de los parámetros establecidos en el Reglamento del SNNA, en atención a los principios de mérito académico e igualdad de oportunidades.

Artículo 34. Orden de asignación. - El orden de asignación y los porcentajes para cada uno de los grupos indicados a continuación, se realizará de acuerdo a:

1. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica, determinado por el órgano competente, diez por ciento (10%) a esta categoría.
2. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas, del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria, veinte por ciento (20%) a esta categoría.
3. Bachilleres del último período académico en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



pertenecientes a pueblos y nacionalidades, diez por ciento (10%); y, continuará con los demás bachilleres de este grupo, un treinta por ciento (30%) a esta categoría.

4. Población general, treinta por ciento (30%) a esta categoría.

En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

Artículo 35.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. –

Se resolverá a través del sentido de prelación, considerando los mecanismos necesarios, sin que esto genere requisitos adicionales de evaluación a los ya establecidos en el Reglamento del SNNA, y el presente marco legal.

Artículo 36.- Aceptación de cupo. -

La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante sobre el cupo asignado a través de la plataforma informática de la ESPAM MFL. Las y los postulantes podrán aceptar un único cupo, en el proceso de acceso en curso o rechazarlo según corresponda.

La ESPAM MFL verificará que las y los aspirantes cuenten con el título de bachiller registrado en el MINEDUC previo a la aceptación de cupo. Si el o la aspirante participó en el proceso de acceso cursando el último periodo académico del tercer año de bachillerato y al momento de aceptar el cupo aún no cuenta con el registro del mismo en el MINEDUC, no tendrá ningún tipo de sanción para participar en las convocatorias siguientes.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado. Los postulantes que hayan aceptado un cupo deberán hacer uso de este en el período correspondiente a su obtención. Finalizado el proceso de aceptación de cupo, el sistema generará el comprobante respectivo.

Artículo 37.- Matriculación. - La matriculación en la ESPAM MFL, se realizará mediante el registro de la carrera elegida en la Jefatura de Nivelación y Admisión o en primer nivel de carrera en Secretaría General según corresponda el caso.

Los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

La ESPAM MFL, matriculará sólo a los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el CEA, y verificará que cuenten con el acta de grado, título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

La ESPAM MFL, al finalizar el proceso de acceso, enviará a la Senescyt el registro de matriculados en función del CEA, que hayan aceptado cupo, de cada periodo ejecutado en la institución.

TITULO II

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y DE CUOTAS

Artículo 38.- Políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la Senescyt.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



- b) Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la Senescyt.
- d) Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos.
 2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos.
 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos.
 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos.
 5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos.
 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos.
 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, certificación emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos.
- e) Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, con la certificación correspondiente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



Artículo 39.- Política de Cuotas. – La ESPAM MFL, garantizará de manera obligatoria que entre 5% al 10 % de cupos dentro de su oferta académica, esté dirigido exclusivamente a los grupos de pueblos y nacionalidades, pueblo montubio, entre otros grupos históricamente excluidos o discriminados en el contexto de su zona de influencia.

La ESPAM MFL, remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellas personas que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del SNNA.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda en la ESPAM MFL, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participaran de acuerdo con lo establecido en el orden de asignación detallado en este reglamento.

Artículo 40.- Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento. – La ESPAM MFL, con base en su autonomía responsable y atendiendo normativa nacional e institucional vigente, a través de las instancias correspondientes, analizará la situación de las y los aspirantes que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel.



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



TÍTULO III

CAPÍTULO I

NIVELACIÓN

Artículo 41.- Nivelación de carrera. - La nivelación de carrera de la ESPAM MFL tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La ESPAM MFL, tendrá la facultad de decidir cuantos cupos oferta para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras.

Artículo 42.- No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera. - En el caso de que la ESPAM MFL, decida no abrir el curso de nivelación o el primer nivel de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, se realizarán las acciones determinadas en el Reglamento del SNNA.

Artículo 43.- Criterios para los procesos de nivelación de carrera. - La ESPAM MFL, desarrollará el proceso de nivelación de carrera, tomando en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento del SNNA y en los lineamientos emitidos por la Senescyt para el efecto.

Artículo 44.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera en la ESPAM MFL, estará regulada mediante los criterios de evaluación descritos en la propuesta curricular para nivelación de cada periodo académico; la aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a los estudiantes vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el período académico inmediato siguiente, la ESPAM MFL, aceptará la matrícula hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera, siempre que exista disponibilidad de cupos en el primer nivel de carrera y previa verificación del estado del cupo con la Senescyt.

Los aspirantes que no aprueben o realicen el retiro voluntario del curso de nivelación de carrera, podrán acogerse a lo dispuesto en el Reglamento del SNNA.

Artículo 45.- Gratuidad.- El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula de la nivelación de carrera y no cubrirá la segunda matrícula, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de la ESPAM MFL, definir el valor correspondiente.

No habrá tercera matrícula para nivelación de carrera. La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante su formación de tercer nivel.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 46.- Anulación de matrícula en nivelación de carrera.- La ESPAM MFL anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso. La ESPAM MFL reportará en un informe general a la SENESCYT, los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del período académico. En estos casos, la



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



Senescyt inhabilitará la participación a los procesos de acceso, por un lapso de cuatro (4) periodos académicos posteriores al hecho.

Artículo 47.- Resultados del proceso. – Una vez concluidas las etapas de los procesos ejecutados, la ESPAM MFL enviará a la SENESCYT, la información que permita verificar y validar la implementación del proceso en todas sus etapas y la normativa interna que aplicó para dicho proceso. La misma deberá ser entregada en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la finalización del proceso de admisión.

Artículo 48.- La Coordinación General Académica y la Jefatura de Nivelación y Admisión serán las instancias competentes que de manera conjunta conocerán y resolverán los casos y/o asuntos de carácter académico, presentados por los actores del proceso de nivelación y admisión.

Cuando se requiera de un criterio técnico de cualquiera de las unidades académicas de la institución, se podrá convocar con voz informativa al titular del área o su delegado/a.

La Coordinación General Académica y la Jefatura de Nivelación y Admisión sesionarán de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo a los casos y/o asuntos académicos que requieran esta atención.

Artículo 49.- Deberes y atribuciones de la Coordinación General Académica y de la Jefatura de Nivelación y Admisión, en el proceso de nivelación y admisión. - Tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Analizar y resolver los casos y/o asuntos académicos producidos como consecuencia del funcionamiento e implementación del proceso de nivelación y admisión.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para la resolución de casos de empate en el puntaje de postulación para el último cupo.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Jefatura de Nivelación y Admisión



- c) Definir los casos de matrícula directa a primer nivel de carrera, con base a la autonomía responsable y en atención a la normativa nacional.
- d) Remitir a la Comisión Académica el informe de los casos para su conocimiento, análisis y recomendación al HCP.
- e) Y las demás establecidas por la normativa del sistema de Educación Superior y del HCP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para la recepción de pruebas de admisión, en el caso de aspirantes con necesidades educativas especiales asociadas, la Unidad de Bienestar Politécnico, establecerá los lineamientos y directrices para la ejecución de esta actividad.

SEGUNDA. - Los cambios de carrera, serán analizados y resueltos en la ESPAM MFL, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativas aplicables.

TERCERA. - El proceso de nivelación y admisión de carreras focalizadas se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del SNNA, así como, a los lineamientos emitidos por la Senescyt para el efecto.

CUARTA. - Para el ingreso de manera directa al primer nivel de las carreras de la ESPAM MFL, el aspirante deberá acreditar un puntaje final de postulación equivalente al 90% o más del total establecido, así como haber cumplido con los demás requisitos determinados en el proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Politécnico, y publicado en la página oficial de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López. Por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.



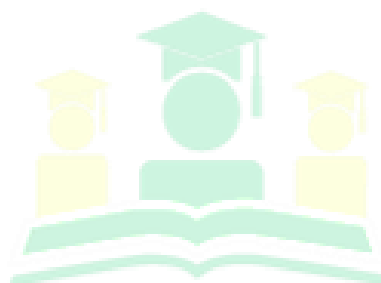
**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA
DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Jefatura de Nivelación y Admisión



CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de Nivelación y Admisión de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia a través de Resolución Nro. RHCP-SO-05-2023-N°088, de fecha 08 junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria; y, aprobado en segundo y definitivo debate a través re Resolución RHCP-SE-09-2023-N°001, de fecha 22 de junio de 2023, en la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL



Jefatura de
NIVELACIÓN